

Circular N° 3574

**Ref.: Operaciones de Préstamo de Valores**

Buenos Aires, 2 de enero 2018

**Señores Agentes Miembros:**

Cumplo en dirigirme a Uds., conforme lo dispuesto en las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.) en su conjunto y en especial a lo establecido en el art. 19, Sección VIII, Capítulo V del Título VI de las referidas normas, a los fines de informar el marco normativo del tema de la referencia, el cual es de aplicación a todos aquellos Agentes Miembros de BYMA que realicen operaciones de préstamo de valores.

Las modalidades para su negociación y liquidación se regirán por los principios y condiciones de esta Circular.

**1.- Definición de la operatoria:**

Es una operación por la cual un Agente colocador transfiere, por un plazo determinado, valores negociables a un Agente tomador quien al vencimiento devuelve al colocador la misma cantidad de valores negociables más la contraprestación pactada.

El préstamo de valores tendrá por finalidad satisfacer demanda del agente de depósito colectivo para cubrir los **faltantes** transitorios de especies a entregar por el cliente en la fecha de liquidación a una cámara compensadora local en orden al cumplimiento de la liquidación de operaciones concertadas en un mercado autorizado por CNV. Adicionalmente, el préstamo de valores podrá ser utilizado para cubrir la liquidación de operaciones de Venta en Corto concertadas en BYMA.

**1.1.- Derechos Patrimoniales:**

Durante la vigencia de la operación de préstamo, el colocador tendrá derecho a recibir por parte del tomador los derechos patrimoniales que generen los valores negociables entregados, de acuerdo a los términos y condiciones exigibles en cada situación.

En el caso de valores negociables de renta variable, ello comprenderá: dividendos en efectivo y/o acciones, rescates, cupones de suscripción, canjes y ofertas de adquisición, entre otros.

El colocador durante la vigencia de la operación de préstamo pierde el derecho a voto y de receso.

En el caso de valores negociables de renta fija, el colocador tendrá derecho a recibir los montos correspondientes a los cupones de interés y amortización o de eventuales rescates anticipados por parte del emisor.

El tomador se compromete a restituir al colocador las sumas pertinentes en los plazos exigibles, según cada caso, reservándose BYMA la facultad de decidir y reglamentar los procedimientos a seguir sobre eventos no previstos en esta circular.

## **2.- Ámbito de negociación y horario:**

La operación deberá ser concertada durante la sesión de negociación en el Segmento de Prioridad Precio Tiempo (PPT) y contará con garantía de liquidación de BYMA en su carácter de contraparte central.

## **3.- Fecha de liquidación:**

Las operaciones concertadas serán liquidadas en Inmediato.

Una vez liquidadas las operaciones de préstamo de valores destinadas a cubrir ventas en corto, los valores negociables quedarán bajo la custodia de BYMA hasta la fecha liquidación de dichas ventas en corto.

## **4.- Valores negociables y sus cupos:**

BYMA determinará los valores negociables que podrán ser utilizados para cubrir demanda del agente de depósito colectivo.

Asimismo BYMA determinará en forma expresa los valores negociables habilitados para cubrir ventas en corto. El cupo operativo será fijado en nominales.

## **5.- Agentes. Asignación de Montos Operativos:**

No se establecen cupos operativos para cubrir los faltantes de liquidación.

En el caso de cubrir la liquidación de operaciones de Venta en Corto, su reglamentación incluye los cupos por Agente.

## **6.- Moneda:**

Las operaciones deberán ser concertadas y liquidadas en pesos.

## **7.- Vencimiento y Plazo:**

Los préstamos obtenidos para cubrir faltantes de liquidación deberán ser concertados por el plazo de 1 día y podrán ser renovados hasta 3 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de la operación que cubre el préstamo.

El vencimiento de los préstamos que cubren ventas en corto coincidirá con la liquidación del ejercicio correspondiente al vencimiento de las Opciones, tanto de renta fija como variable. El tomador podrá efectuar la renovación del préstamo en los vencimientos habilitados.

El tomador devolverá al vencimiento del préstamo los valores negociables al colocador.

BYMA informará los vencimientos habilitados, tanto para renta fija como para renta variable.

### **8.- Cálculo del Monto y Contraprestación:**

Para la determinación del monto contado se considerará el precio de cierre de contado normal del día anterior multiplicado por la cantidad de valores negociables objeto del préstamo.

Para la determinación del monto futuro se considerará el monto contado más la contraprestación.

La contraprestación es el resultado de aplicar al monto de contado la tasa nominal anual para el plazo de vencimiento de la operación.

Los precios de oferta serán expresados en tasa nominal anual de acuerdo a las reglas del sistema de negociación.

### **9.- Margen de garantía:**

Durante la vigencia del préstamo, el tomador deberá constituir un margen de garantía determinado por especie negociada sobre el valor del préstamo que se encuentra detallada en el Anexo de la presente circular, calculado diariamente como la cantidad de valores negociables recibidos en préstamo multiplicado por el último precio de cierre, debiendo los Agentes cumplimentar los requerimientos de garantías por todas las posiciones vigentes.

El margen de garantía deberá ingresarse el mismo día de liquidación de la operación.

El margen de garantía deberá ser constituido en moneda o en títulos públicos y privados aforados según lo establecido para cada uno de ellos en la tabla prevista en la Circular de Operaciones a Plazo – Asignación del volumen de negociación por agente

### **10.- Reposición de Garantía:**

La reposición tendrá lugar a partir del día hábil siguiente de constitución del margen de garantía y cuando se registren oscilaciones en el precio de contado normal del valor negociable entregado. La reposición deberá efectuarse en pesos, dólares o en alguno de los valores negociables autorizados.

## **11.- Cancelación anticipada:**

Para aquellas operaciones de préstamo de valores que estén asociados a ventas en corto, tanto el colocador como el tomador podrán precancelar en forma total o parcial.

La cancelación anticipada podrá ser solicitada hasta las 13 horas de cualquier fecha previa a la del vencimiento del préstamo.

BYMA se reserva el derecho de aceptar o rechazar las cancelaciones anticipadas.

### **11.1.- Movimiento de Fondos:**

En caso de cancelación por el tomador, éste deberá abonar la totalidad de la contraprestación convenida al momento de efectuar la cancelación del préstamo a BYMA. La contraprestación será entregada por BYMA al colocador al vencimiento de la operación.

En caso de cancelación por el colocador, éste perderá la totalidad de la contraprestación convenida en la concertación del préstamo.

### **11.2.- Valores Negociables:**

La devolución efectiva de los valores negociables se producirá en el plazo previsto para el contado normal si el solicitante de la cancelación es el colocador y en Inmediato si el solicitante de la cancelación es el tomador. En este último caso, el tomador deberá transferir a la cámara compensadora los valores negociables que serán entregados al colocador.

La elección de posiciones elegibles como contraparte en precancelaciones, tanto del colocador como del tomador, será ejecutada por un proceso informático que en forma secuencial y hasta satisfacer las necesidades de precancelaciones, selecciona automáticamente y al azar entre el remanente de posiciones elegibles.

### **11.3.- Cancelación por incumplimiento de la operación de venta en corto:**

En el caso que se concierte un préstamo de valores sin la correspondiente operación de venta en corto, BYMA cancelará dicho préstamo devolviendo los valores negociables al colocador y cobrará la totalidad de la contraprestación al tomador. BYMA entregará al colocador la contraprestación al vencimiento de la operación concertada.

## **12.- Suspensión de cotización:**

En el caso de suspensión de cotización de los valores negociables objeto del préstamo, y de mantenerse la misma hasta la fecha de vencimiento del préstamo, el tomador podrá postergar su restitución hasta el plazo en días hábiles del contado normal posteriores al levantamiento de dicha suspensión.

De mantenerse la suspensión por un plazo superior a 20 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del préstamo, el colocador podrá optar por esperar hasta la reanudación de la cotización o bien acordar con el tomador la liquidación del préstamo. De no mediar acuerdo, las partes podrán recurrir al Tribunal de Arbitraje General para que éste defina las condiciones de la liquidación.

El tomador abonará al colocador la contraprestación convenida en la fecha de liquidación del préstamo, sin considerar los días transcurridos hasta la efectiva devolución de los valores negociables.

### **13.- Derechos de Mercado:**

Los derechos de Mercado correspondientes a préstamos de valores serán del 0,02%, calculados sobre el monto futuro de la operación, a cargo del tomador.

La aplicación de los derechos establecidos para la operatoria descrita en la presente circular será provisoria hasta que el Organismo de Contralor reglamente los montos máximos conforme lo dispuesto en las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

### **14.- Condición de colocador:**

El ALyC que posea comitentes que quieran participar de esta operatoria como colocadores, deberá informar al agente de depósito colectivo las cuentas que se encuentran autorizadas para la misma, debiendo cumplir con lo establecido a tal fin por dicho agente de depósito colectivo.

Tanto el agente colocador como el tomador requerirán una conformidad de sus clientes para participar de la operatoria de acuerdo a lo mencionado en el art. 19, sección VIII, Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.) y esta Circular.

### **15.- Programa de Préstamo de Valores:**

#### **15.1.- Inclusión:**

En el caso que un agente miembro no disponga de valores negociables para cubrir la demanda del agente de depósito colectivo y no haya obtenido los mismos dentro del ámbito y horario de negociación de esta operatoria, la cámara compensadora podrá incluirlo en un programa de préstamo de valores cuyo objeto es cubrir la demanda del agente de depósito colectivo. El programa asignará por medio de un proceso informático los colocadores de los valores negociables necesarios por cada agente miembro tomador de valores negociables.

#### **15.2.-Solicitud:**

En el caso que el faltante de valores negociables tenga como origen operaciones a ser liquidadas por BYMA, los agentes miembros deberán ingresar en el programa de préstamo de valores la solicitud de los valores negociables necesarios para cubrir la demanda del agente de depósito colectivo y BYMA deberá autorizar la solicitud.

En el caso que la demanda de valores negociables tenga como origen la liquidación de operaciones realizadas en otro mercado, la cámara compensadora adherida al mercado donde la operación fue concertada, en su calidad de responsable solidario del agente miembro, autorizará la solicitud ingresada a BYMA.

BYMA se reserva el derecho de rechazar la solicitud de préstamo.

La asignación de los valores negociables a los agentes tomadores, será por prioridad de tiempo en el envío e ingreso de la solicitud en BYMA.

Si al cierre del Programa de Préstamo de Valores quedan agentes que aún deban cubrir operaciones a ser liquidadas por esta cámara compensadora y éstos no hayan ingresado una solicitud, Liquidaciones BYMA podrá dar de alta una solicitud para esos agentes, a los efectos de satisfacer la totalidad de la demanda de valores negociables, pudiendo extender el cierre del Programa de acuerdo a lo mencionado el acápite de Horario.

#### **15.3.- Margen de Garantía:**

Las operaciones concertadas por medio del programa de préstamo de valores serán garantizadas y los tomadores deberán cumplir con lo establecido en el punto 9.- de esta circular.

#### **15.4.- Vencimiento y plazo:**

Los préstamos obtenidos bajo el programa de préstamo de valores deberán ser concertados por el plazo de 1 día y podrán ser renovados hasta 3 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de la operación que cubre el préstamo.

#### **15.5.- Cálculo del monto y Contraprestación:**

Para la determinación del monto se aplicará lo establecido en el punto 8.- de esta circular.

Para el cálculo de la contraprestación, se considerará la tasa promedio ponderada obtenida en el ámbito de negociación del punto 2.-, utilizando la diferencia entre el monto futuro y el contado sobre el monto contado de todos los valores negociables que tuvieron operaciones en la sesión de negociación mencionada, incrementada en un 50% (cincuenta por ciento). Dicho cálculo se efectuará tanto para los valores negociables de renta fija como para los de renta variable.

De no existir en esa sesión operaciones de préstamos, BYMA se reserva la determinación de la tasa aplicable.

#### **15.6.- Horario:**

El inicio del programa de préstamo de valores será ejecutado por la Gerencia de Liquidaciones luego del cierre de la sesión de negociación de contado normal y concluirá a las 18:30, pudiendo dicha Gerencia extender el horario en los casos que lo considere necesario.

**16.- Disposiciones generales:**

BYMA se reserva el derecho de requerir garantías intradiarias, supletorias y de suspender la operatoria en caso que existieran circunstancias que a criterio del Directorio afecten el normal desenvolvimiento de la misma, como así también de requerir al Agente o ejecutar por sí el cierre total o parcial de las posiciones.

Los derechos de mercado no incluyen los gastos y/o comisiones que pudiera trasladar el agente de depósito colectivo y custodia.

**17.- Vigencia:**

La presente Circular tendrán vigencia a partir del día 24 de abril de 2018 y es parte integrante del Texto Ordenado de Circulares que se encuentran bajo análisis de la Comisión Nacional de Valores, estando sujeta a modificaciones que oportunamente pudiere requerir el mencionado Organismo de Contralor.

Sin otro particular, saludo a Uds. Atentamente

**Jorge De Carli**  
Gerente General

---

ANEXO

---

Operaciones de préstamo sobre valores negociables de Renta Fija:

Listas RF	Porcentaje de Margen de Garantía
1	102%
2	102%
3	102%
4	105%

Todo valor negociable no incluido en las anteriormente nombradas listas, les aplicará un porcentaje de Margen de Garantía del 110%

Operaciones de préstamo sobre valores negociables de Renta Variable:

Listas RV	Porcentaje de Margen de Garantía
1	103%
2	105%
3	105%
4	110%
5	110%

Todo valor negociable no incluido en las anteriormente nombradas listas, les aplicará un porcentaje de Margen de Garantía del 115%